

## **PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO**

### **EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN HACE SABER:**

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en (Punto de Atención Regional Medellín-PARM) y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles, puesto que se desconoce la dirección de notificación o el aviso enviado fue devuelto. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**CONSECUTIVO PARME-45de 2024**

**FECHA FIJACIÓN: 07 DE NOVIEMBRE DE 2024 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: 14 DE NOVIEMBRE DE 2024 a las 4:30 p.m.**

	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURS O	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE	PLAZO DIAS
1	H7158005	RAMÓN ALBEIRO ARISTIZABAL SOTO TITULAR MINERO	2023060353781	15/12/2023	“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD, SE IMPONE UNA MULTA Y SE DA TRASLADO DE UN CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACIÓN DOCUMENTAL AL INTERIOR DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. H7158005 (HHCE-04), Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”	Gobernación de Antioquia	SI	ANM	10

  
**MARIA INÉS RESTREPO MORALES**

ELABORO: YINETH CARDONA OCHOA-PARME

**COORDINADORA PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN**



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(15/12/2023)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD, SE IMPONE UNA MULTA Y SE DA TRASLADO DE UN CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACIÓN DOCUMENTAL AL INTERIOR DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. H7158005 (HHCE-04), Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**EL SECRETARIO DE MINAS** del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008, el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y las Resoluciones Nos. 237 del 30 de abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020 y 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería -ANM- y,

**CONSIDERANDO QUE:**

El señor **RAMÓN ALBEIRO ARISTIZABAL SOTO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **3.367.429**, es titular del contrato de concesión minera con placa No. **H7158005 (7158)**, para la exploración técnica y explotación económica de **CARBÓN TÉRMICO**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **FREDONIA Y VENECIA** de este Departamento, suscrito el día 27 de noviembre de 2006 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 7 de febrero de 2007, bajo el código No. **HHCE-04**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de la función fiscalizadora, esta Delegada realizó una evaluación documental del expediente, cuyos resultados se encuentran plasmados en el Concepto Técnico de Evaluación Documental **No. 2023030441592** del 07 de octubre de 2023, en los siguientes términos:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(15/12/2023)**

“(…)

**2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.**

Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos  
**NOTA:** Se **INFORMA A LA PARTE JURÍDICA** que el título minero Mediante Resolución No. 2023060002058 del 26 de enero de 2023, se resolvió en su **ARTÍCULO PRIMERO REVOCAR** la Resolución No. 2019060437920 del 20 de diciembre de 2019, por medio de la cual se **DECLARO LA CADUCIDAD E IMPUNE MULTA**, al interior del Contrato de Concesión Minera con Placa No. 7158, quien es titular el señor **RAMÓN ALBEIRO ARISTIZABAL SOTO**, identificado con cédula de ciudadanía No.

3.367.429 para la exploración técnica y explotación económica de **CARBÓN TÉRMICO**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **FREDONIA Y VENECIA** de este Departamento, suscrito el día 27 de noviembre de 2006 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 7 de febrero de 2007, bajo el código No. **HHCE-04**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

En su **ARTÍCULO SEGUNDO: REMÍTASE** el presente acto administrativo, junto con la providencia recurrida a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional De Minería en Bogotá D.C, ante el Sistema Integral de Gestión Minera **SIGM** de **AnnA Minería**, para que surta la anotación de la revocatoria de la resolución No. 2019060437920 del 20 de diciembre de 2019, por medio de la cual se **DECLARO LA CADUCIDAD** del Contrato de Concesión Minera con placa No. 7158.

En su **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Conforme a lo dispuesto en el artículo primero del presente acto administrativo, se ordena dar traslado a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería en Bogotá D.C., ante el Sistema Integral de Gestión Minera **SIGM** de **AnnA Minería**, para que se surta la recaptura del área correspondiente al título minero con placa No. 7158 y se realicen todas las gestiones pertinentes, tendientes a la restitución del área al concesionario.

y en su **ARTÍCULO OCTAVO:** **NOTIFICAR** personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, sùrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

**PARÁGRAFO:** En atención a la autorización emitida por el señor **RAMÓN ALBEIRO ARISTIZABAL SOTO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.367.429, en calidad de titular del contrato de concesión minera.

**2.1 CANON SUPERFICIARIO.**

En la tabla a continuación, se presenta el resumen de las actuaciones administrativas de la autoridad minera, en relación con la obligación del pago del canon superficiario, dentro del contrato de concesión No. 6786.

<b>Anualidad</b>	<b>Vigencia</b>			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



\* 2 0 2 3 0 6 0 3 5 3 7 8 1 \*

(15/12/2023)

	Desde	Hasta	Valor pagado (con base en el recibo de consignación)	Fecha en que se realizó el pago (Con base en el recibo de consignación)	Aprobación
I-Anualidad de Exploración	07/02/200 7	06/02/200 8	\$787.400	08/05/2007	Auto No, 852, del 14/11/2007
II-Anualidad de Exploración	07/02/200 8	06/02/200 9	\$839.634	17/09/2008	Auto No. 896, del 15/10/2008
I Anualidad de Construcción y Montaje.	07/02/200 9	06/02/201 0	\$5.286.700	01/03/2012	Resolución No. 052563 del 08/06/2012
II Anualidad de Construcción y Montaje.	07/02/20 10	06/02/201 1			
III Anualidad de Construcción y Montaje	07/02/201 1	06/02/201 2			

- **Primera Anualidad Etapa de Exploración Adicional para el mineral de Arcilla.**

Mediante Resolución No. 2023060002058 del 26 de enero 2023, se resolvió REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD el soporte de pago correspondiente al canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de exploración adicional para el mineral de arcilla por el valor de UN MILLÓN CIENTO VEINTE MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS M/L (\$1.120.725) más los intereses causados desde la fecha en que debió realizarse el pago.

Revisado el expediente se evidencio que el titular minero no ha dado cumplimiento a este requerimiento.

**Se recomienda pronunciamiento jurídico** toda vez que el titular minero persiste en el incumplimiento de presentar el soporte de pago correspondiente al canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de exploración adicional para el mineral de arcilla por el valor de UN MILLÓN CIENTO VEINTE MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS M/L (\$1.120.725) más los intereses causados desde la fecha en que debió realizarse el pago, REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD mediante Auto No. 2023060002058 del 26 de enero 2023

- **Segunda Anualidad Etapa de Exploración Adicional para el mineral de Arcilla.**

Mediante Resolución No. 2023060002058 del 26 de enero 2023, se resolvió REQUERIR BAJO CAUSAL DE



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(15/12/2023)**

*CADUCIDAD el soporte de pago correspondiente a canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración adicional para el mineral de arcilla por el valor de UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y DOS MIL TRECIENTOS CUATRO PESOS M/L (\$1.172.304) más los intereses causados desde la fecha en que debió realizarse el pago*

*Revisado el expediente no se evidencio que el titular minero no ha dado cumplimiento a este requerimiento,*

**Se recomienda pronunciamiento jurídico** toda vez que el titular minero persiste en el incumplimiento de presentar el soporte de pago correspondiente a canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración adicional para el mineral de arcilla por el valor de UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y DOS MIL TRECIENTOS CUATRO PESOS M/L (\$1.172.304) más los intereses causados desde la fecha en que debió realizarse el pago, REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD mediante Auto No. 2023060002058 del 26 de enero 2023

*Adicionalmente, se le informa al titular que el pago extemporáneo de la obligación generará la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el momento efectivo del pago de la misma. Así mismo, que el pago se imputará primero a intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. Lo anterior, por disposiciones de la Agencia Nacional de Minería en memorando 20133330002773 de 17 de octubre de 2013 - Procedimiento cobro de intereses.*

*El titular minero del contrato de concesión No. H7158005 (7158) no se encuentra al día por concepto de Canon Superficiario.*

**2.2. PÓLIZA MINERO AMBIENTAL.**

**Ultima póliza evaluada:** Mediante concepto técnico de evaluación documental No. 2022030050425 del 3 de marzo de 2022 considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE la póliza N° 42-43-101005688, expedida por la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A, por un valor asegurado de UN MILLÓN NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/L (\$1.935.000), con vigencia desde el día 15/10/2021 hasta el 15/10/2022 beneficiario y asegurado es el Departamento de Antioquia, la cual se encuentra firmada por el tomador y el objeto cumple con lo establecido en el artículo 280 del Código de Minas.

*Dicha Póliza a La fecha de la realización del presente Concepto Técnico ha perdido su vigencia*

**2.2.1 CONTRATOS DE CONCESIÓN MINERA LEY 685 DE 2001.**

*Mediante Resolución No. 2023060002058 del 26 de enero 2023, se resolvió REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD para que presente la póliza por valor de UN MILLÓN NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/L (\$1.935.000) teniendo en cuenta las especificaciones DEL NUMERAL 2.2.1. del concepto técnico No. 2022030465739 del 31 de octubre de 2022*

*Revisado el expediente no se evidencio que el titular minero no ha dado cumplimiento a este requerimiento, por*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(15/12/2023)

tanto, se recomienda DAR TRASLADO A LA APARTE JURÍDICA para que continúe con el trámite que le corresponda, toda vez que el titular minero persiste en el incumplimiento de presentar la póliza por valor de UN MILLÓN NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/L (\$1.935.000) teniendo en cuenta las especificaciones DEL NUMERAL 2.2.1. del concepto técnico No. 2022030465739 del 31 de octubre de 2022, REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD mediante Auto No. 2023060002058 del 26 de enero 2023, según la siguiente tabla:

BENEFICIARIO:	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. NIT. 890.900.286-0
TOMADOR:	RAMON ALBEIRO ARISTIZABAL SOTO; C.C.3.367.429
ASEGURADO:	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. NIT. 890.900.286-0
MONTO A ASEGURAR:	5% * \$38.700.000 = \$1.935.000

El valor de la póliza minero-ambiental a constituirse es de UN MILLÓN NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/L (\$1.935.000).

**Se recomienda pronunciamiento jurídico toda** vez que el titular minero persiste en el incumplimiento de presentar la póliza por valor de UN MILLÓN NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/L (\$1.935.000) teniendo en cuenta las especificaciones DEL NUMERAL 2.2.1. del concepto técnico No. 2022030465739 del 31 de octubre de 2022, REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD mediante Auto No. 2023060002058 del 26 de enero 2023.

El titular minero del contrato de concesión No. H7158005 (7158) **no se encuentra** al día con la obligación.

### 2.3. PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS

Mediante Resolución S2018060030409 del 20 de marzo del año 2018, se acogió y APROBÓ el Programa de Trabajos Y Obras con sus complementos, además de la exploración adicional por dos (2), años de toda el área para la mineral arcilla, bajo las siguientes condiciones.

#### 2.3.1. PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS O PROGRAMA DE TRABAJOS E INVERSIONES (LICENCIAS DE EXPLOTACIÓN, CONTRATOS DE CONCESIÓN, CONTRATOS DE APORTE)

##### Parámetros Técnicos:

1. Reservas Probadas del Proyecto: 1.179.489 toneladas medidas; 2.043.612 toneladas de reserva probables
2. Volumen de material a extraer proyectado: 18000 toneladas para los dos primeros años y 24000 toneladas a partir del tercer año
3. Producción proyectada: 18000 toneladas para los dos primeros años y 24000 toneladas a partir del



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(15/12/2023)**

*tercer año*

4. *Mineral Principal: Carbón*
5. *Mineral Secundario: No registra*
6. *Método de explotación: Subterránea*
7. *Método de arranque: Herramientas manuales*
8. *Escala de minería según Decreto 1666 de 2016. Pequeña minería*
9. *Cuadro de coordenadas del área de explotación*

PUNTO	NORTE o X (m)	ESTE o Y (m)
1	1152498	1155198
2	1152002	1155198
3	1152002	1151077
4	1152354	1154442
5	1152002	1154319
6	1152002	1154202
7	1152998	1154202
8	1152998	1154250
9	1152798	1154638
10	1152498	1154678

10. *Plan de cierre. Realizar rellenos naturales de túneles abandonados y un encerramiento de socavón, establecer salidas de agua y gases, señalización con avisos que indiquen que la zona está en proceso*

*Se le recuerda al titular que mediante la resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020: "Por medio de la cual se establece las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019", se hace alusión a la actualización de la estimación de los recursos y reservas minerales que el titular debe hacer anualmente, de conformidad con el ECRR (Estándar Colombiano de Recursos y Reservas) u otro Estándar internacional reconocido por la CRIRSCO, y presentar dentro de los cinco (5) primeros días del mes de octubre de cada año. En caso que, la actualización de recursos y reservas minerales, modifique el PTO o el documento técnico que está aprobado, Página 10 de 17 debe ser aportado nuevamente el documento técnico con las debidas modificaciones, en los términos que para efecto dispone el artículo 283 de la Ley 685 de 2001.*





**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(15/12/2023)**

De otro lado, el artículo 5° de la resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020, hace alusión del plazo máximo que tendrán los titulares que tienen PTO o documento técnico aprobado, para actualizar la información de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el ECCR (Estándar Colombiano de Recursos y Reservas) u otro Estándar internacional reconocido por la CRIRSCO, para tal efecto el contrato de concesión No. H7158005 (7158). clasificado como pequeña minería (según Decreto 1666 de 2016) tendrá como plazo máximo para entregar la actualización de la información de recursos y reservas minerales hasta el 31 de diciembre de 2023.

El incumplimiento a lo establecido en la resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020, dará lugar a la imposición de multas en los términos previstos en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, de acuerdo a lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019.

El titular minero del contrato de concesión No. H7158005 (7158) **se encuentra** al día con la obligación.

#### **2.4 ASPECTOS AMBIENTALES**

El 4 de julio del año 2018, mediante Auto U2018080003634 se REQUIRIÓ, al titular BAJO APREMIO DE MULTA para que allegara el Acto Administrativo ejecutoriado y en firme donde la Autoridad Ambiental competente que hubiese otorgado La Licencia Ambiental.

Revisado el expediente no se evidencio que el titular minero no ha dado cumplimiento a este requerimiento, por tanto.

**Se recomienda pronunciamiento jurídico**, toda vez que el titular minero persiste en el incumplimiento de presentar el Acto Administrativo ejecutoriado y en firme donde la Autoridad Ambiental competente que hubiese otorgado La Licencia Ambiental, REQUIRIDO BAJO APREMIO DE MULTA mediante Auto U2018080003634 del 4 de julio del año 2018.

El titular minero del contrato de concesión No. H7158005 (7158) **no se encuentra** al día con la obligación.

#### **2.5 FORMATOS BASICOS MINEROS.**

A continuación, se presenta un resumen de los Formatos Básicos Mineros (FBM) presentados por el titular y evaluados por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 07 de febrero de 2007, fecha a partir de la cual se hizo exigible esta obligación.

<b>FBM semestral</b>	<b>Acto administrativo de aprobación</b>	<b>FBM anual</b>	<b>Acto administrativo de aprobación</b>
2006	-----	2006	-----
2007	-----	2007	-----





**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



\* 2 0 2 3 0 6 0 3 5 3 7 8 1 \*

**(15/12/2023)**

2008	-----	2008	-----
2009	-----	2009	-----
2010	-----	2010	-----
2011	-----	2011	-----
2012	-----	2012	-----
2013	-----	2013	-----
2014	-----	2014	-----
2015	-----	2015	-----
2016	-----	2016	-----
2017	-----	2017	-----
2018	-----	2018	-----
2019	-----	2019	-----
		2020	-----
		2021	-----
		2022	-----

- **FBM Semestral de 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015.**

Mediante Resolución No. 2023060002058 del 26 de enero de 2023 se resolvió REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA La corrección de los Formatos Básicos Mineros semestrales de los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015.

Revisado el expediente se evidencio que el titular minero no ha dado cumplimiento a este requerimiento, por tanto,

**Se recomienda pronunciamiento jurídico,** toda vez que el titular minero persiste en el incumplimiento de presentar la corrección de los Formatos Básicos Mineros semestrales de los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, REQUERIDOS BAJO APREMIO DE MULTA Mediante Resolución No. 2023060002058 del 26 de enero de 2023

- **FBM Semestral de 2016, 2017, 2018 y 2019**

Mediante Resolución No. 2023060002058 del 26 de enero de 2023 se resolvió REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA para que presente los Formatos Básicos Mineros semestrales de los años 2016, 2017, 2018 y 2019.

Revisado el expediente no se evidencio que el titular minero no ha dado cumplimiento a este requerimiento, por tanto.

**Se recomienda pronunciamiento jurídico,** toda vez que el titular minero persiste en el incumplimiento de presentar los Formatos Básicos Mineros semestrales de los años 2016, 2017, 2018 y 2019., REQUERIDOS



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(15/12/2023)**

BAJO APREMIO DE MULTA Mediante Resolución No. 2023060002058 del 26 de enero de 2023.

- **FBM Anual de 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015**

Mediante Resolución No. 2023060002058 del 26 de enero de 2023 se resolvió REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA la corrección de los Formatos Básicos Mineros anuales de los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015.

Revisado el expediente se evidencio que el titular minero no ha dado cumplimiento a este requerimiento, por tanto.

**Se recomienda pronunciamiento jurídico**, toda vez que el titular minero persiste en el incumplimiento de presentar la corrección de los Formatos Básicos Mineros anuales de los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, REQUERIDOS BAJO APREMIO DE MULTA Mediante Resolución No. 2023060002058 del 26 de enero de 2023.

- **FBM Anual de 2016, 2017, 2018 y 2019**

Mediante Resolución No. 2023060002058 del 26 de enero de 2023 se resolvió REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA para que presente los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2016, 2017, 2018 y 2019.

Revisado el expediente no se evidencio que el titular minero no ha dado cumplimiento a este requerimiento, por tanto.

**Se recomienda pronunciamiento jurídico**, toda vez que el titular minero persiste en el incumplimiento de presentar los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2016, 2017, 2018 y 2019, REQUERIDOS BAJO APREMIO DE MULTA Mediante Resolución No. 2023060002058 del 26 de enero de 2023.

- **FBM Anual de 2020, 2021 y 2022**

Revisado el expediente no se evidencio que el titular minero no ha dado cumplimiento a este requerimiento, por tanto.

Se recomienda REQUERIR al titular minero para que presente los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2020, 2021 y 2022. el cual deberán ser presentado vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

El titular minero del contrato de concesión No. H7158005 (7158) **no se encuentra** al día con la obligación.

## **2.6 REGALIAS**

A continuación, se presenta un resumen de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías que reposan en el expediente y han sido objeto de evaluación por la Autoridad Minera, lo anterior,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(15/12/2023)

teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 7 de febrero de 2007 y que la etapa de explotación inició el día 7 de febrero de 2012.

<b>Trimestre</b>	<b>Acto administrativo de aprobación</b>
I, II, III, IV – 2012	Auto No. U2018080003634 del 04/07/2018
I, II, III, IV – 2013	Auto No. U2018080003634 del 04/07/2018
I, II, III, IV – 2014	Auto No. U2018080003634 del 04/07/2018
I, II, III, IV – 2015	Auto No. U2018080003634 del 04/07/2018
I, II, III, IV – 2016	Auto No. U2018080003634 del 04/07/2018
I, – 2017	Auto No. U2018080003634 del 04/07/2018
II, III, IV – 2017	Auto No. 2019080001679 del 09/04/2019
I, II, III, IV – 2018	-----
I, II, III, IV – 2019	-----
I, II, III, IV – 2020	-----
I, II, III, IV – 2021	-----
I,II,III, IV-2022	-----

• **Trimestre I de 2018**

Mediante Resolución No. 2023060002058 del 26 de enero de 2023, se resolvió REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre I del año 2018.

Revisado el expediente no se evidenció que el titular minero no ha dado cumplimiento a este requerimiento, por tanto, **Se pone en conocimiento del área jurídica** el incumplimiento del Titular con la presentación del Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre I del año 2018, REQUERIDO BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD mediante Resolución No. 2023060002058 del 26 de enero de 2023.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(15/12/2023)

Se procede a evaluar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías allegados mediante radicado 2023010108160 del 10 de marzo de 2023.

Mediante radicado 2023010108160 del 10 de marzo de 2023, el Titular allegó los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del II, III, IV trimestre del año 2018, I, II, III y IV trimestres de los años 2019, 2020, 2021 y 2022.

AÑO	TRIMESTRE	PRODUCCION	PRECIO/UP ME	%	VALOR A PAGA R	VALOR PAGAD O	FECHA	DIFERENCIA	CONCLUSION
2018	II	0	109997.33	5	0	0	NR	0	SE APRUEBA
	III	0	112927.64	5	0	0	NR	0	SE APRUEBA
	IV	0	121706.75	5	0	0	NR	0	SE APRUEBA
2019	I	0	143101.21	5	0	0	NR	0.	SE APRUEBA
	II	0	166459.94	5	0	0	NR	0	SE APRUEBA
	III	0	176985.61	5	0	0	NR	0	SE APRUEBA
	IV	0	183096.53	5	0	0	NR	0	SE APRUEBA
2020	I	0	133058.48	5	0	0	NR	0	SE APRUEBA
	II	0	172578.18	5	0	0	NR	0	SE APRUEBA
	III	0	173531.02	5	0	0	NR	0	SE APRUEBA
	IV	0	187340.42	5	0	0	NR	0	SE APRUEBA
2021	I	0	167767.45	5	0	0	NR	0	SE APRUEBA
	II	0	165465.32	5	0	0	NR	0	SE APRUEBA
	III	0	178029.09	5	0	0	NR	0	SE APRUEBA
	IV	0	182349.39	5	0	0	NR	0	SE APRUEBA
2022	I	0	187098.98	5	0	0	NR	0	SE APRUEBA
	II	0	190689.62	5	0	0	NR	0	SE APRUEBA
	III	0	195628,66	5	0	0	NR	0	SE APRUEBA
	IV	0	201688.18	5	0	0	NR	0	SE APRUEBA

Mediante Resolución No. 2023060002058 del 26 de enero de 2023, se resolvió REQUERIR los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres II, III y IV del año 2018; I, II, III y IV del año 2019.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(15/12/2023)**

Revisado el expediente se evidencio que el titular minero allegó la presentación de los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres II, III y IV del año 2018; I, II, III y IV del año 2019, REQUERIDOS Mediante Resolución No. 2023060002058 del 26 de enero de 2023.

**Se recomienda APROBAR** los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III, IV trimestre del año 2018, I, II, III y IV trimestres de los años 2019, toda vez que se encuentran bien diligenciados y firmados por el Titular, los cuales fueron allegados mediante radicado 2023010108160 del 10 de marzo de 2023, en respuesta a la Resolución No. 2023060002058 del 26 de enero de 2023.

- **Trimestre I, II, III y IV de 2020; I, II, III y IV de 2021; I, II, III y IV de 2022.**

Mediante radicado 2023010108160 del 10 de marzo de 2023, el Titular allegó los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III, IV trimestre del año 2020, I, II, III y IV trimestres de los años 2021 y I, II, III, IV Trimestre del año 2022.

**Se recomienda APROBAR** los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre 2020, I, II, III y IV de 2021; I, II, III y IV de 2022, toda vez que se encuentran bien diligenciados y firmados por el Titular.

El titular minero del contrato de concesión No. H7158005 (7158) **no se encuentra** al día con la obligación.

## **2.7 SEGURIDAD MINERA.**

Mediante Concepto Técnico de Visita de Fiscalización con Radicado No. 2022030197659 del 14 de junio de 2022, se concluyó:

**ACORDE A LA EVALUACIÓN REALIZADA, ES CLARO QUE EL EXPEDIENTE H7158005 (HHCE-04), SE ENCUENTRA INMERSO EN VARIAS CAUSALES POR LO QUE SE RECOMIENDA QUE LA PARTE JURÍDICA ESTUDIE EL EXPEDIENTE Y ACTUE CON RESPECTO A:**

Realizada la visita de Fiscalización Minera al título 7158 (HHCE-04) el día 26 de mayo de 2022, ésta se consideró **TECNICAMENTE NO ACEPTABLE**. Lo anterior teniendo presente que, aunque fue posible hacer el ingreso a los predios para tomar los puntos de control y hacer los recorridos de campo para verificar el estado actual de las operaciones mineras que se desarrollaban dentro del título, se evidenció que no se llevaba a cabo explotación de minerales y, por consiguiente, las operaciones mineras dentro del Contrato de Concesión se encontraron inactivas.

El Contrato de Concesión cuenta con el Programa de Trabajos y Obras aprobado desde el día 20 de marzo de 2018 y, aun así, no cuenta con licenciamiento ambiental.

Toda vez que el titular minero no ha mostrado interés en llevar a cabo el desarrollo de las operaciones mineras dentro del título minero, se recomienda a la parte jurídica solicitar al titular la **DEVOLUCIÓN DEL ÁREA**



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(15/12/2023)**

*concesionada por inactividad.*

*El presente Concepto Técnico se acoge a lo concluido y recomendado mediante el Concepto Técnico de Evaluación Documental con radicado No. 1276002 del 08 de octubre de 2019 y en virtud a ello, se recomienda a la parte jurídica de la secretaria de Minas de la Gobernación de Antioquia acoger los requerimientos realizados mediante el citado Concepto Técnico.*

**2.8 RUCOM**

*Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. H7158005 (7158) NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales RUCOM.*

**2.9 PAGO DE VISITAS DE FISCALIZACIÓN O MULTAS.**

**2.9.1 Año 2012**

*El 31 de octubre del año 2012, mediante auto notificado por estado No. 1101, fijado y desfijado el 2 de noviembre de 2012, se REQUIRIÓ para que, dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegara el pago de la visita de fiscalización por valor de \$657.372.*

*Se ATIENDE el concepto técnico de evaluación documental N° 2021020008212 del 22 de febrero de 2021 el cual recomendó REQUERIR la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/L (**\$244.738**), más intereses causados desde el 15 de enero del año 2013 hasta la fecha de pago, por concepto de pago de visita de fiscalización minera.*

**2.11 ALERTAS TEMPRANAS.**

*Se le recuerda al titular minero que las siguientes obligaciones se encuentran próximas a causarse o vencerse.*

*Regalías primer trimestre de 2023  
Póliza Minero Ambiental  
Actualización de PTO recursos y reservas.*

**3 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.**

*Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión No. H7158005 (7158) de la referencia se concluye y recomienda.*

**3.1 Se recomienda pronunciamiento jurídico** toda vez que el titular minero persiste en el incumplimiento de presentar el soporte de pago correspondiente al canon superficial de la primera anualidad de la etapa de exploración adicional para el mineral de arcilla por el valor de UN MILLÓN CIENTO VEINTE MIL





**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(15/12/2023)**

SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS M/L (\$1.120.725) más los intereses causados desde la fecha en que debió realizarse el pago, el cual fue REQUERIDO BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD mediante Auto No. 2023060002058 del 26 de enero 2023.

- 3.2 Se recomienda pronunciamiento jurídico** toda vez que el titular minero persiste en el incumplimiento de presentar el soporte de pago correspondiente a canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración adicional para el mineral de arcilla por el valor de UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS M/L (\$1.172.304) más los intereses causados desde la fecha en que debió realizarse el pago, el cual fue REQUERIDO BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD mediante Auto No. 2023060002058 del 26 de enero 2023.
- 3.3 Se recomienda pronunciamiento jurídico toda vez** que el titular minero persiste en el incumplimiento de presentar la póliza por valor de UN MILLÓN NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/L (\$1.935.000) teniendo en cuenta las especificaciones DEL NUMERAL 2.2.1. del concepto técnico No. 2022030465739 del 31 de octubre de 2022, REQUERIDO BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD mediante Auto No. 2023060002058 del 26 de enero 2023.
- 3.4 Se recomienda pronunciamiento jurídico,** toda vez que el titular minero persiste en el incumplimiento de presentar el Acto Administrativo ejecutoriado y en firme donde la Autoridad Ambiental competente que hubiese otorgado La Licencia Ambiental, REQUIRIDO BAJO APREMIO DE MULTA mediante Auto U2018080003634 del 4 de julio del año 2018.
- 3.5 Se recomienda pronunciamiento jurídico,** toda vez que el titular minero persiste en el incumplimiento de presentar la corrección de los Formatos Básicos Mineros semestrales de los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, REQUERIDOS BAJO APREMIO DE MULTA Mediante Resolución No. 2023060002058 del 26 de enero de 2023.
- 3.6 Se recomienda pronunciamiento jurídico,** toda vez que el titular minero persiste en el incumplimiento de presentar los Formatos Básicos Mineros semestrales de los años 2016, 2017, 2018 y 2019., REQUERIDOS BAJO APREMIO DE MULTA Mediante Resolución No. 2023060002058 del 26 de enero de 2023.
- 3.7 Se recomienda pronunciamiento jurídico,** toda vez que el titular minero persiste en el incumplimiento de presentar la corrección de los Formatos Básicos Mineros anuales de los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, REQUERIDOS BAJO APREMIO DE MULTA Mediante Resolución No. 2023060002058 del 26 de enero de 2023.
- 3.8 Se recomienda pronunciamiento jurídico,** toda vez que el titular minero persiste en el incumplimiento de presentar los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2016, 2017, 2018 y 2019, REQUERIDOS BAJO APREMIO DE MULTA Mediante Resolución No. 2023060002058 del 26 de enero de 2023.
- 3.9 Se recomienda pronunciamiento jurídico,** toda vez que el Titular no ha dado cumplimiento con la presentación del Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre I del año 2018, REQUERIDO BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD mediante Resolución No. 2023060002058 del 26





**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(15/12/2023)**

de enero de 2023.

- 3.10 Se recomienda al área jurídica** dar por subsanado el requerimiento de la Resolución No. 2023060002058 del 26 de enero de 2023, toda vez que el Titular allegó los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III, IV trimestre del año 2018, I, II, III y IV trimestres de los años 2019, los cuales se encuentran bien diligenciados y firmados por el Titular.
- 3.11 Se recomienda APROBAR** los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre 2020; I, II, III y IV de 2021; I, II, III y IV de 2022, toda vez que se encuentran bien diligenciados y firmados por el Titular.
- 3.12 Se ATIENDE** el concepto técnico de evaluación documental N° 2021020008212 del 22 de febrero de 2021 el cual recomendó REQUERIR la suma de DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/L (\$244.738), más intereses causados desde el 15 de enero del año 2013 hasta la fecha de pago, por concepto de pago de visitad de fiscalización minera.
- 3.13 Se recomienda REQUERIR** al titular minero para que presente los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2020, 2021 y 2022, los cuales deben ser presentados vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.
- 3.14 Contrato de Concesión No. H7158005 (7158) NO** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales RUCOM.
- 3.15 Se RECOMIENDA** dar traslado a la oficina de RMN de la agencia nacional de minería la Resolución No. 2023060002058 del 26 de enero de 2023 donde se revoca la caducidad del título minero.

*Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. H7158005 (7158) causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.*

*Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica.*

(...)"

Así las cosas, para dar inicio es importante traer a colación algunos antecedentes cronológicos del título bajo estudio, que son de gran relevancia para la motivación del presente acto, como se procederá a exponer a continuación.

Mediante Resolución No. 2023060002058 del 26 de enero de 2023, notificada personalmente el 13 de febrero de 2023, se resolvió Revocar la Resolución No. 2019060437920 del 20 de diciembre de 2019, y se efectuaron unos se requerimientos Bajo Causal de Caducidad y Bajo apremio de multa al titular minero, para



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(15/12/2023)**

que, en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del acto en mención, allegará lo siguiente:

“(…)

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD** al señor **RAMÓN ALBEIRO ARISTIZABAL SOTO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.367.429, titular del contrato de concesión minera con placa No. **7158**, para la exploración técnica y explotación económica de **CARBÓN TÉRMICO**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **FREDONIA Y VENECIA** de este Departamento, suscrito el día 27 de noviembre de 2006 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 7 de febrero de 2007, bajo el código No. **HHCE-04**, para que en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, remita:

- El Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre I del año 2018
- La póliza minero ambiental conforme se indica en el Concepto técnico reseñado.
- El soporte de pago correspondiente al canon superficial de la primera anualidad de la etapa de exploración adicional para el mineral de arcilla por el valor de UN MILLÓN CIENTO VEINTE MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS M/L (\$1.120.725) más los intereses causados desde la fecha en que debió realizarse el pago;
- El soporte de pago correspondiente a canon superficial de la segunda anualidad de la etapa de exploración adicional para el mineral de arcilla por el valor de UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y DOS MIL TRECIENTOS CUATRO PESOS M/L (\$1.172.304) más los intereses causados desde la fecha en que debió realizarse el pago;

**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** al titular del contrato de concesión minera No. **7158**, para que en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, remita:

- La corrección de los Formatos Básicos Mineros semestrales de los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015.
- La corrección de los Formatos Básicos Mineros anuales de los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015.
- Los Formatos Básicos Mineros anuales de los periodos 2016, 2017, 2018, 2019.
- Los Formatos Básicos Mineros semestrales de los años 2016, 2017, 2018, 2019.

“(…)”

**CONSIDERACIONES DE ESTA DELEGADA:**



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(15/12/2023)**

En virtud de lo expuesto, es menester señalar frente al requerimiento del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre I del año 2018 en ceros, si bien su presentación es una obligación susceptible de requerimiento, se debe tener en cuenta, que la terminación de un contrato de concesión minera por la declaratoria de caducidad, se dará exclusivamente según las voces del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por las causales taxativamente allí establecidas, dentro de las cuales, se señala el literal **d)** El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, por lo tanto, en el presente acto administrativo, esta delegada se apartara frente a este requerimiento bajo esta causal de caducidad.

Ahora bien, respecto a los requerimientos de presentar los soportes de pago correspondientes al Canon Superficial de la primera y segunda anualidad de la etapa de exploración adicional para el mineral de arcilla, y la Póliza Minero Ambiental, se puede observar, conforme al artículo segundo de la resolución en mención, que el término de treinta (30) días que se le otorgó, era para que formulara su defensa o subsanara la falta que se le imputaba, establecida en los literales d) y f) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, so pena de proceder con las actuaciones administrativas de **CADUCIDAD** del Contrato de Concesión.

Así entonces, revisado el expediente minero del contrato de Concesión de la referencia y la plataforma SIGM de ANNA Minería, una vez vencido el término para subsanar, se constato que a la fecha, el titular NO ha subsanado las obligaciones de los soportes de pago correspondientes al Canon Superficial de la primera y la segunda anualidad de la etapa de exploración adicional para el mineral de arcilla, y la Reposición de la póliza Minero Ambiental o que la hubiere allegado; razón por la cual, está llamada a prosperar la declaratoria de caducidad descrita en los literales d) y f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, que citan lo siguiente:

“(...)

**Artículo 112. Caducidad.** *El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:*

“(...)

- d) *El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;*
- f) *El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda.*

(...)”

Por su parte, atendiendo al procedimiento establecido por el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, que, sobre el particular, dispone:

“(...)



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(15/12/2023)**

**Artículo 288. Procedimiento para la caducidad.** *La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave.*

(...)"

En este orden, es claro que, una vez agotado el procedimiento establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 y al no encontrar subsanado las obligaciones requeridas bajo causal de caducidad, esto es el soporte de pago correspondiente al canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de exploración adicional para el mineral de arcilla por el valor de UN MILLÓN CIENTO VEINTE MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS M/L (\$1.120.725) más los intereses causados desde la fecha en que debió realizarse el pago; el soporte de pago correspondiente al canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración adicional para el mineral de arcilla por el valor de UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y DOS MIL TRECIENTOS CUATRO PESOS M/L (\$1.172.304) más los intereses causados desde la fecha en que debió realizarse el pago; y la Póliza Minero Ambiental por valor de UN MILLÓN NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/L (\$1.935.000) teniendo en cuenta las especificaciones del numeral 2.2.1. del concepto técnico No. 2022030465739 del 31 de octubre de 2022, por parte del titular minero, la cual perdió vigencia desde el 15/10/2022; esta Delegada a través de la presente resolución, declarará la Caducidad del contrato de concesión minera No. **H7158005 (HHCE-04)**, cuyo titular es el señor **RAMÓN ALBEIRO ARISTIZABAL SOTO**.

Ahora bien, frente a los requerimientos bajo apremio de multa plasmados en el **ARTÍCULO TERCERO** de la Resolución No. 2023060002058 del 26 de enero de 2023, debidamente notificada, se evidenció el incumplimiento en el diligenciamiento de la Corrección o modificación del FBM semestral de los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, en la Corrección o modificación del FBM anual correspondiente a los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, y, en la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales correspondiente a los años 2016, 2017, 2018 y 2019, vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019; por lo tanto, debido a que el titular no subsanó la falta ni se manifestó en su defensa, está llamada a prosperar la imposición de la multa de conformidad a lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001.

En este orden, se debe indicar respecto a los requerimientos de la Corrección o modificación de los FBM semestrales y anuales correspondiente a los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(15/12/2023)

2015, que esta delegada al verificar nuevamente el expediente minero de la referencia, pudo constar que los mismos fueron requeridos no solo una vez, mediante actos administrativos de tramite; tal como se desprende de los Autos No.U2018080003634 del 04 de julio de 2018, Auto N°2019080001679 del 09/04/2019, notificado por estado No. 1861 del 03 de mayo del 2019, sin que a la fecha de la presente evaluación documental, el titular hubiera subsanado dichas obligaciones.

Por lo expuesto, es pertinente traer a colación lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, que señalan:

“(…)

**Artículo 115. Multas.** *Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla.*

*La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato. La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código.*

(…)

**Artículo 287. Procedimiento sobre multas.** *Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código. En caso de contravenciones de las disposiciones ambientales la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes.*

Por su parte, el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011, indica:

“(…)

**ARTÍCULO 111. MEDIDAS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE LOS TITULARES MINEROS.** *Las multas previstas en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, se incrementarán hasta en mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones contractuales, en particular de aquellas que se refieren a la*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(15/12/2023)

*seguridad minera. El Ministerio de Minas y Energía reglamentará los criterios de graduación de dichas multas. (...)*".

Además, la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, estipula en su artículo 1:

"(...)

**ARTÍCULO 1. SUJETOS DE LA MULTA.** *Serán sujetos de multa los beneficiarios de 105 títulos mineros otorgados bajo la Ley 685 de 2001, actual Código de Minas, al igual que aquellos beneficiarios de los títulos mineros otorgados con anterioridad a la expedición de dicha ley, que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 349 ibídem se acogieron a lo establecido en este código, que incumplan las obligaciones emanadas del título minero que no sean catalogadas como causales de caducidad, igualmente serán sujetos de multa, los beneficiarios de cualquier Autorización Temporal que incumplan con las obligaciones impuestas en el acto administrativo de otorgamiento de las mismas. (...)*"

Así las cosas, una vez agotado el procedimiento sobre multas, esta Delegada, de conformidad a lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 y la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, que reglamenta lo relacionado con la imposición de multas por incumplimiento de obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros; procederá a imponer al titular minero la respectiva multa en los siguientes términos:

Por la no Presentación, Corrección o modificación de los Formatos Básicos Mineros, se encuentra establecido a título de falta leve; tal y como lo establece el artículo de la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, que reza:

"(...)

**Artículo 2º. Criterios de graduación de las multas.** *En caso de infracción de las obligaciones por parte de los titulares mineros y de los beneficiarios de las autorizaciones temporales, se aplicarán multas en cuantías que oscilan entre un (1) y mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios:*

*Primer nivel - Leve. Está dado por aquellos incumplimientos que no representan mayor afectación en la ejecución de las obligaciones derivadas del título minero o las autorizaciones temporales, según el caso.*

*Por lo tanto, el primer nivel - falta leve, corresponde al incumplimiento de las obligaciones, relacionadas con el reporte de información que tienen por objeto facilitar el seguimiento y control de las obligaciones emanadas del título minero o la autorización temporal.*





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(15/12/2023)

Segundo nivel - Moderado. Este nivel está dado por aquellos incumplimientos de las obligaciones técnicas mineras que afectan de manera directa la adecuada ejecución de las obligaciones derivadas del título minero o la autorización temporal, tal y como se señalará en el artículo 3º de la presente resolución.

Tercer nivel - Grave. En este nivel se configura en los incumplimientos que afectan de forma directa la ejecución de las obligaciones derivadas del título minero o la autorización temporal, tales como incumplimiento de las obligaciones operativas mineras y obligaciones de tipo ambiental.

(...)"

**Artículo 3º: Descripción de las Obligaciones y su nivel de incumplimiento.** La clasificación por nivel leve, moderado y grave, para determinar el incumplimiento de las obligaciones, se hará de acuerdo con lo establecido en las tablas que se relacionan a continuación:

**Tabla 2º.** Características del incumplimiento de las obligaciones técnicas mineras por parte de los titulares o beneficiarios de autorizaciones temporales de acuerdo a lo contemplado en los siguientes artículos del Código de Minas y su clasificación por nivel y/o tipo de falta (...)"

CARACTERÍSTICAS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TÉCNICAS (Ley 685 de 2001)	INCUMPLIMIENTO PARCIAL O TOTAL CATALOGADO COMO		
	LEVE	MODERADO	GRAVE
(...)		(...)	
Los titulares mineros o beneficiarios de autorizaciones temporales que no presenten los informes técnicos a los que están obligados o la no presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM.	X		

(...)"

**Tabla 6.** Fijación de multas para títulos mineros y autorizaciones temporales que se encuentren en etapa de explotación.

<b>Rangos de producción anual de acuerdo con programa de trabajos y obras (Pto) aprobado</b>
<b>Minerales</b>





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(15/12/2023)

Metales y piedras Preciosas	Carbón	Otros	TIPO DE FALTA	MULTA SMMLV
Producción anual	Producción anual	Producción anual		
Hasta 250.000 m3 de material removido en el año	Hasta 180.000 m3 y 6.000.000 de material removido o / <b>24.000 T/año de carbón</b>	Hasta 100.000 T/año	<b>Leve</b>	<b>1 a 6</b>
			Moderado	6,1 a 80
			Grave	80,1 a 200

(...)"

**Artículo 4°. Valor de la multa.** La Autoridad Minera será la encargada de determinar el valor de la multa a pagar por el titular minero o el beneficiario de la autorización temporal, de acuerdo con el rango en que se clasifique la falta establecido en el artículo anterior de la presente Resolución y proporcional con la producción del proyecto minero. (...)"

- Rango de producción anual aprobado para el año actual en el programa de trabajos y obras (PTO): 24000 ton/a partir del tercer año.

En atención a lo expuesto, se tiene que el valor máximo de multa a imponer por el tipo de falta Leve imputada al titular, es de 6 S.M.M.L.V. por 24.000 Ton /año de carbón, según el PTO aprobado al título minero, su producción anual se calcula en 24000 Ton /año, por lo que se aplicara proporcional con la producción del proyecto minero para establecer el monto de la multa en SMMLV.

Siendo entonces, que el rango de producción anual aprobado para el año actual en el programa de trabajos y obras (PTO) por 24.000 Ton /año (valor máximo de producción del mineral establecido en la tabla 6 faltas leves) se tiene que el valor a imponer por el tipo de falta Leve es por 6 (valor máximo establecido en SMMLV por faltas leves), lo anterior, dando como resultado la suma de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MILM/L (\$6.960.000), equivalente a 6 SMLMV.**

En consecuencia, la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, procederá a **IMPONER MULTA** por el incumplimiento de los requerimientos contenidos en el Artículo Tercero de la Resolución No. 2023060002058 del 26 de enero de 2023, notificada personalmente el 13 de febrero de 2023, por la suma de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MILM/L (\$6.960.000), equivalente a seis (6) SMLMV,** tasada de conformidad con los artículos 2° y 3°, tablas 2° y 6°, y artículo 4°, de la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(15/12/2023)

En resumen, esta delegada procederá a declarar la caducidad del contrato de concesión minera No. **H7158005 (HHCE-04)**, por concepto de incumplimiento en la presentación de los soportes de pago correspondientes al Canon Superficial de la primera y la segunda anualidad de la etapa de exploración adicional para el mineral de arcilla, y la Reposición de la Póliza Minero Ambiental requeridos previo a caducidad, además de lo anterior, se procederá a imponer una multa por el incumplimiento de los requerimientos contenidos en el artículo tercero de la Resolución No. 2023060002058 del 26 de enero de 2023, notificada personalmente el 13 de febrero de 2023.

Por otra parte, se pondrá en conocimiento del titular minero, que una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, se procederá con la suscripción del Acta de Liquidación, conforme a lo pactado en la cláusula Trigésima Séptima del Contrato de Concesión Minera, que a su tenor señala:

“(…)

**Liquidación.** *A la terminación del presente contrato por cualquier causa, las partes suscribirán un Acta en la cual deberá constar detalladamente la liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de **EL CONCESIONARIO**, (...). Si **EL CONCESIONARIO** no comparece a la diligencia en la cual se habrá de levantar el Acta de Liquidación, **EL CONCEDENTE** suscribirá el acta y se harán efectivas las garantías correspondientes si procediere. La no comparecencia de **EL CONCESIONARIO** no es por sí sola causal para hacer efectivas las garantías.*

(…)”

Expresado lo anterior, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del literal c) del artículo 280 de la Ley 685 de 2001, el titular debe mantener vigente la Póliza Minero Ambiental, durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. Por lo tanto, se requerirá al beneficiario del título para que la allegue, en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

Adicionalmente, es preciso señalar que, la declaratoria de caducidad del título minero en referencia, no exonera de dar cumplimiento con las obligaciones contractuales, por lo tanto, esta Delegada conforme al Concepto Técnico transcrito, requerirá al titular para que, en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue lo siguiente:

- El soporte de pago correspondiente al canon superficial de la primera anualidad de la etapa de exploración adicional para el mineral de arcilla por el valor de UN MILLÓN CIENTO



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(15/12/2023)**

VEINTE MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS M/L (\$1.120.725) más los intereses causados desde la fecha en que debió realizarse el pago.

- El soporte de pago correspondiente al canon superficial de la segunda anualidad de la etapa de exploración adicional para el mineral de arcilla por el valor de UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS M/L (\$1.172.304) más los intereses causados desde la fecha en que debió realizarse el pago.
- La corrección de los Formatos Básicos Mineros semestrales de los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015.
- La corrección de los Formatos Básicos Mineros anuales de los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015.
- Los Formatos Básicos Mineros anuales de los periodos 2016, 2017, 2018, 2019.
- Los Formatos Básicos Mineros semestrales de los años 2016, 2017, 2018, 2019.
- Los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2020, 2021 y 2022.
- El Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre I del año 2018.
- El pago correspondiente a la suma de DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/L (\$244.738), más intereses causados desde el 15 de enero del año 2013 hasta la fecha de pago, por concepto de pago de visita de fiscalización minera.

Finalmente, dado a que fue considerado técnicamente aceptable, se procederá a aprobar:

- Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II, III, IV trimestre del año 2018, I, II, III y IV trimestres de los años 2019.
- Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre 2020; I, II, III y IV de 2021; I, II, III y IV de 2022, toda vez que se encuentran bien diligenciados y firmados por el Titular.

En consecuencia, se dispondrá a poner en conocimiento el Concepto Técnico No. **2023030441592** del 07 de octubre de 2023, a la sociedad beneficiaria del título de la referencia.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

**RESUELVE**



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(15/12/2023)**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA CADUCIDAD** del Contrato de Concesión Minera con placa No. **H7158005 (7158)**, para la exploración técnica y explotación económica de **CARBÓN TÉRMICO**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **FREDONIA Y VENECIA** de este Departamento, suscrito el día 27 de noviembre de 2006 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 7 de febrero de 2007, bajo el código No. **HHCE-04**, cuyo titular es el señor **RAMÓN ALBEIRO ARISTIZABAL SOTO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **3.367.429**; de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** Se advierte al titular minero que, la declaratoria de Caducidad del Contrato de Concesión, no lo exonera del pago de las obligaciones económicas causadas a favor del Concedente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER MULTA** al señor **RAMÓN ALBEIRO ARISTIZABAL SOTO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **3.367.429**, titular del contrato de concesión minera con placa No. **H7158005 (7158)**, para la exploración técnica y explotación económica de **ANTRACITA, CARBÓN, CARBÓN METALÚRGICO, CARBÓN TÉRMICO**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **FREDONIA Y VENECIA** de este Departamento, suscrito el día 27 de noviembre de 2006 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 7 de febrero de 2007, bajo el código No. **HHCE-04**, por la suma de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL M/L (\$6.960.000)**, equivalente a seis (6) SMLMV, tasada de conformidad con los artículos 2° y 3°, tablas 2° y 6°, y artículo 4°, de la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** El valor de la multa deberá consignarse en la cuenta de ahorros No. 250131018, del Banco de Bogotá, a nombre del Departamento de Antioquia, Nit: 890900286-0, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo y el pago extemporáneo de las obligaciones económicas consignadas en el presente acto administrativo, generarán la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el pago efectivo de la misma. Lo anterior, por disposición de la Agencia Nacional de Minería en Memorando 20133330002773 del 17 de octubre de 2013, Procedimiento cobro de intereses.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para todos sus efectos, esta Resolución presta mérito a título ejecutivo, con el fin de efectuar el cobro coactivo de las obligaciones económicas relacionadas en la parte motiva y resolutive del presente proveído.

**ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR** al señor **RAMÓN ALBEIRO ARISTIZABAL SOTO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **3.367.429**, titular del contrato de concesión minera con placa No. **H7158005 (7158)**, para la exploración técnica y explotación económica de **ANTRACITA, CARBÓN, CARBÓN METALÚRGICO, CARBÓN TÉRMICO**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **FREDONIA Y VENECIA** de este Departamento, suscrito el día 27 de noviembre de 2006 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 7 de febrero de 2007, bajo el código No. **HHCE-04**, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, constituya la póliza minero ambiental por tres (3) años más,



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(15/12/2023)**

de acuerdo con lo establecido por el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, inciso segundo del literal c), y de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR** al señor **RAMÓN ALBEIRO ARISTIZABAL SOTO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **3.367.429**, titular del contrato de concesión minera con placa No. **H7158005 (7158)**, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue lo siguiente:

- El soporte de pago correspondiente al canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de exploración adicional para el mineral de arcilla por el valor de UN MILLÓN CIENTO VEINTE MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS M/L (\$1.120.725) más los intereses causados desde la fecha en que debió realizarse el pago.
- El soporte de pago correspondiente al canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración adicional para el mineral de arcilla por el valor de UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y DOS MIL TRECIENTOS CUATRO PESOS M/L (\$1.172.304) más los intereses causados desde la fecha en que debió realizarse el pago.
- La corrección de los Formatos Básicos Mineros semestrales de los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015.
- La corrección de los Formatos Básicos Mineros anuales de los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015.
- Los Formatos Básicos Mineros anuales de los periodos 2016, 2017, 2018, 2019.
- Los Formatos Básicos Mineros semestrales de los años 2016, 2017, 2018, 2019.
- Los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2020, 2021 y 2022.
- El Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre I del año 2018.
- El pago correspondiente a la suma de DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/L (\$244.738), más intereses causados desde el 15 de enero del año 2013 hasta la fecha de pago, por concepto de pago de visita de fiscalización minera.

Lo anterior, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo y lo señalado en el concepto técnico transcrito.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Adicionalmente, se advertirá al titular que los pagos extemporáneos de las obligaciones económicas generan la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el momento efectivo del pago de la misma. Así mismo que el pago se imputará primero a intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. Lo anterior, por disposiciones de la Agencia Nacional de



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(15/12/2023)**

Minería –ANM- en memorando 20133330002773 de 17 de octubre de 2013 - Procedimiento cobro de intereses.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Advertir al titular respecto a los formatos básicos anuales y semestrales que están pendientes por presentar ante la autoridad minera, se debe presentar vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

**ARTÍCULO SEXTO: APROBAR** dentro de las diligencias del Contrato de Concesión Minera con placa No. **7158**, lo siguiente:

- Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II, III, IV trimestre del año 2018, I, II, III y IV trimestres de los años 2019.
- Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre 2020; I, II, III y IV de 2021; I, II, III y IV de 2022, toda vez que se encuentran bien diligenciados y firmados por el Titular.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR** al titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **H7158005 (HHCE-04)**, que cualquier actividad minera que desarrolle dentro del área correspondiente a dicho título minero, con posterioridad a la declaratoria de caducidad del mismo, dará lugar a las sanciones penales previstas en el artículo 332 de la Ley 2111 de 2021, mediante la cual se sustituye el título XI "de los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente" de la ley 599 de 2000.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Una vez en firme el presente acto administrativo, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería en Bogotá D.C., para que se surta la desanotación (liberación) del área asociada al contrato de concesión minera con placa No. **H7158005 (HHCE-04)**, en el sistema gráfico de la entidad SIGM Anna Minería o el que haga sus veces, y al archivo en el Registro Nacional Minero Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

**ARTÍCULO NOVENO:** Liquidar el contrato de Concesión Minera de la referencia, de acuerdo con lo establecido en su clausulado, una vez se surta la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR** personalmente al interesado o a sus apoderados legalmente constituidos, de no ser posible la notificación personal sùrtase mediante edicto, de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(15/12/2023)**

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez días (10) siguientes a su notificación ante el mismo funcionario que la profirió.

Dado en Medellín, el 15/12/2023

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA  
SECRETARIO DE MINAS**

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Saira Carolina Rodríguez Beltrán - Abogada Secretaría de Minas (Contratista)		
Revisó	Stefania Gómez Marín - Coordinadora Secretaría de Minas (Contratista)		
Revisó	Sandra Yulieth Loaiza Posada - Directora de Fiscalización		
Revisó	Juan Diego Barrera - Abogado Secretaría de Minas (Contratista)		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.